



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00260-2020-PRODUCE/DOPIF

30/09/2020

VISTO: el registro Nº 00067065-2020 del 07 de setiembre de 2020, presentado por la empresa **SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV – Cilindros por traslado de PEC a PEC; con Ruc Nº 20553269912 y domicilio legal ubicado en la Av. José de la Riva Agüero Nº 2081 San Miguel, Lima, Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV *el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;*

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular (...);”*

Que, con registro de Visto, la empresa **SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV –cilindros;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EFGUD91T

EL PERÚ PRIMERO

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*.

Que, de la evaluación realizada a través del Informe N° 01103-2020-PRODUCE/DOPIF-ediazm, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV a – cinco (05) cilindros de GNV por traslado de PEC a PEC, a la empresa **SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV a cinco (05) cilindros de GNV por traslado de PEC a PEC.

Artículo 2.- Informar a la empresa **SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C.**, que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0112-2020.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

MARIELA PACHECO AUSEJO

Directora

Firmado digitalmente por: PACHECO AUSEJO Mariela FAU

20504794637 hard

Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Lugar: Perú

Motivo: Soy autor del documento

Fecha/Hora: 30/09/2020 19:40:54

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EFGUD91T



**Anexo****Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas
Natural Vehicular**

Exp No. 00067065

Razón Social: SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C.	R.U.C.: 20553269912
--	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						N° De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	LD	55.00	200	10/11/2019	257903-07	DF162086	DF162086
GNV-1	LD	55.00	200	10/11/2019	257903-07	DF162091	DF162091
GNV-1	LD	55.00	200	10/11/2019	257903-07	DF162107	DF162107
GNV-1	LD	55.00	200	10/11/2019	257903-07	DF162110	DF162110
GNV-1	LD	55.00	200	10/11/2019	257903-07	DF162118	DF162118
Total Cilindros LD Cap. 55.00						5	
Total Cilindros						5	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar



Firmado digitalmente por:
 PACHECO AUZEJO Mariela
 FAU 20504794837 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/09/2020 14:31:19-0500